DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a los artículos 4 y 7 de la Ley Nº 391, sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.— G. O. Nº 5676, del 8 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 621.

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley Nº 391, del 17 de diciembre del año 1940, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 4.— La expedición, renovación o reemplazo de las Cédulas se solicitará personalmente. Sin embargo, la persona que así lo desee podrá solicitarla por conducto de un apoderado, mayor de edad al cual dará una procuración firmada bajo juramento que contenga todos los datos requeridos para la expedición de la Cédula. En caso de no saber firmar la interesada, el procurador declarará por escrito y bajo juramento que ha recibido el referido encargo. Los requisitos anteriores no serán necesarios cuando la solicitud fuere hecha por mediación del marido o de los padres de la solicitante.

Art. 7.— El período para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino, será de tres meses y estará comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la Republica Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de la Junta de Administración del Hotel Jaragua.— G. O. Nº 5677, del 10 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 622.

CONSIDERANDO: que está próxima la fecha de la terminación y puesta en servicio del Hotel Jaragua, nombre que se ha adoptado para el Hotel Nacional, propiedad del Estado, construído en Ciudad Trujillo.

CONSIDERANDO: que es conveniente proveer, para dicho establecimiento, un sistema autónomo de dirección y administración que concuerde con los fines de fomento turístico que persigue el Estado con su construcción y habilitación,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La dirección y administración del Hotel Jara-